

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 56/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por Elvia Karina Reyes Valenzuela, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Bacanora, Sonora.	<b>004405</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; ya que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>1</sup>; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Bacanora, Sonora, en contra del Poder Ejecutivo de esa entidad, en la que impugna:

“1) Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para la realización de la indebida retención y distribución de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Bacanora, Sonora, por el concepto de Ramo 33, y en lo particular a:

• Omisión en la entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2022, por el total de \$2'526,385.80 (Son: Dos millones quinientos veintiséis mil trescientos (sic) ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.). autorizado en la Ley de Ingreso No. 14 del Municipio de Bacanora.

---

<sup>1</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2022

'Se reclama también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2022.

'2) Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral sexto, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que ha sido omiso en entregar las aportaciones y participaciones federales que le corresponden al Municipio de Bacanora por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

'•Omisión en la entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISMDF) del año 2022, por el total de \$2'526,385.80 (Dos millones quinientos veintiséis mil trescientos (sic) ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.).

'3) Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la inconstitucionalidad de la aplicación de la norma establecida en los artículos 9 y 34 de la ley de Coordinación fiscal, al ser omiso en entregar las participaciones federales que le corresponden es decir las aprobadas por el Congreso del Estado de Sonora y el Poder Ejecutivo en la Ley No. 14 del presupuesto de ingresos del Municipio de Bacanora, Sonora.

'4) Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

La entrega de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FISMDF) por el total de \$2'526,385.80 (Dos millones quinientos veintiséis mil trescientos (sic) ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.).

'Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Sonora, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, al día de la presentación de la demanda, hay omisión por parte del Gobierno de Sonora, de entregar tales recursos al Municipio actor.

'Así como también se le condene al pago de intereses a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigentes al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado de entregarlas a mi representada.'"

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2022

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con base en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, y 9<sup>9</sup>, del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2022

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **56/2022**, promovida por el Municipio de Bacanora, Sonora. Conste.

JAE/PTM/ESP 01

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/03/2022T19:40:39Z / 23/03/2022T13:40:39-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8a 6e b7 33 22 50 f0 87 eb 7d 14 ec 9a c7 c9 0a 8d 3d c6 ae 63 dd 4d a7 27 f0 67 01 46 63 4e fa 91 bc 52 67 dc d0 bb a6 df f2 05 06 86 4b b5 c5 2a 37 86 c5 ce 14 3a 30 0c 11 6b 21 f7 2b 65 47 5e 7c 77 58 e3 3d 82 cc d8 b1 5d 2f d2 4a 43 9a 7a f7 0c f1 c6 31 6a fa 39 76 c7 ea 9a b1 85 71 0b 49 47 69 43 cd 61 98 e9 df c6 c8 d1 20 9e b9 dd 28 37 5c a6 92 c6 e7 08 e0 f0 57 15 1e 7d 8d 01 a0 58 9d 2b fd 74 17 36 d0 4f de 5e b8 69 84 28 c1 3a a1 38 02 1c 01 e9 7a 61 e3 86 05 42 1f 82 2e f1 5e 92 07 0a 89 6e 56 03 a1 e2 4d db d3 8c b7 65 5a ba 33 f3 f8 bd 6f ac 24 0b 6a 12 d7 9c ca 47 da 58 14 e5 1f 2a d3 92 64 26 88 c2 5f 2d e7 5a 1a e5 44 a8 21 69 e1 99 8b ef 04 fd 5d 12 81 f3 b0 3a 5f fc df a7 bd 28 40 16 e2 e3 c0 9c bb b0 48 22 15 db 52 56 f0 9b ed 34 09 91 16			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/03/2022T19:40:39Z / 23/03/2022T13:40:39-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	23/03/2022T19:40:39Z / 23/03/2022T13:40:39-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4547328			
	<i>Datos estampillados</i>	385128A64EC97D598B5899DEA87113F389036770FF6EC817F20A1B05FF0BD4E3			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/03/2022T04:22:07Z / 16/03/2022T22:22:07-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	11 b3 81 67 ae de c4 92 b8 b5 2f da d0 0d 3d 88 c7 26 20 16 38 a4 42 1d 76 a4 f6 82 94 6a d5 3a 1d 7a ea 2b 1d f6 1b 81 26 9e 93 32 27 ca cf b7 ac 10 b1 f5 bf 42 cf 82 f9 5f e8 11 5d e9 de fd 9a 4d e9 1c a2 54 54 58 85 7a 60 0e fa 14 85 aa 5d 25 a9 c8 f7 91 0c 5c ac f5 1c cf 74 84 78 00 cd f7 03 15 61 25 a6 43 e5 71 69 2b cb 64 a2 26 df ab eb 76 ab 8d 17 35 9b 3a 55 22 eb 95 6c c5 17 aa e1 7b 8e 31 d5 20 7a 50 6c ce eb 2c 52 4d 97 29 65 f3 81 b0 3d ad ff bf 85 47 34 01 3d 55 4b 97 b1 c3 3f 28 c8 41 84 a3 8c 9b 82 8a 6f 32 9f 9b 84 09 b1 5a a2 28 64 6e 2b 18 66 ec 71 68 ea b3 b8 66 0c 5e 1e bd c6 fe 24 8b 25 41 9b 56 b6 09 4e 8d 91 b5 a3 b4 b2 bb 14 28 0e 71 43 90 bf b8 cb f9 28 46 31 25 f2 39 10 6e 59 61 c3 e0 8d 6d 28 54 fb e3 81 1a 17 81 44 20 a6 72 c4 bb			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/03/2022T04:22:07Z / 16/03/2022T22:22:07-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	17/03/2022T04:22:07Z / 16/03/2022T22:22:07-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4533387			
	<i>Datos estampillados</i>	A51957AC07E6386DB13EDCC23DAEEE9E3161E6BDA0ACFCED80785E45B0CB868B			